

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 5.º de Presupuestos.—Circular.

Una de las atribuciones más importantes que la Ley de Ayuntamientos concede á los Alcaldes, es sin duda la que se refiere á la formacion del presupuesto. Todos los servicios de la Administracion municipal tienen un íntimo y necesario enlace con el presupuesto y de su buena formacion depende generalmente el que los pueblos vean satisfechas sus aspiraciones. Es por consiguiente un deber imperioso para los Alcaldes el poner especial cuidado en conocer las verdaderas necesidades de sus administrados y los medios convenientes para atender á los mismos sin imponer cargas insuportables para los vecinos. Desgraciadamente hay Alcaldes que miran con punible indiferencia tan importante asunto, con grave perjuicio para la administracion municipal, y para las mejoras locales que con razon esperan los pueblos de los que estan encargados de velar por su bienestar. Resuelto á corregir con mano fuerte cuantos abusos se noten en esta materia y á exigir el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes, he acordado dirigir á los Alcaldes las siguientes prevenciones:

1.ª Tan luego como los Alcaldes reciban la presente circular procederán á formar el presupuesto municipal para el año económico de 1868 á 1869.

2.ª Los Alcaldes tendrá cuidado de no incluir de nuevo ninguna partida de gastos obligatorios sin que esté previamente autorizada, debiendo acompañar cuando lo hagan copia de la orden de autorizacion ó citar la Real orden que haya determinado su inclusion.

3.ª Si utilizados los recursos ordinarios y extraordinarios resultase déficit en el presupuesto, se cubrirá con los recargos sobre las contribuciones.

4.ª Los recargos se dividen en ordinarios y extraordinarios. La propuesta de recargos ordinarios deberá hacerse por los Ayuntamientos asociados de igual número de mayores contribuyentes, y para lo de los extraordinarios será necesaria la concurrencia de doble número de estos.

5.ª Los recargos ordinarios son el 10 por 100 sobre la contribucion territorial, el 15 por 100 en la de subsidio y el 45 por 100 en consumos. Los extraordinarios son el 30 por 100 en la territorial y el 25 por 100 en la de subsidio.

Del 45 por 100 que sobre la de consumos corresponde á la Diputacion provincial para atenciones de su presupuesto, solo podrán hacer uso los Ayuntamientos en la parte que aquella Corporacion deje libre.

6.ª Los Ayuntamientos cuidarán de no proponer recargos extraordinarios sino despues de haber utilizado los ordinarios.

7.ª Para formar el cálculo de los recargos servirá de base el cupo que hubiere correspondido á los pueblos de cada una de las contribuciones en el presente año económico.

8.ª Los Alcaldes remitirán los presupuestos á este Gobierno de provincia antes del 20 de febrero próximo, á fin de poder comunicar para el 15 de mayo á la Administracion de Hacienda pública la nota de los recargos autorizados. Deberán unirse al presupuesto relaciones de las partidas incluidas y un estado comparativo del mismo con el que se halla en ejercicio, haciendo notar las diferencias de mas y de menos, con espresion de las causas que las hayan motivado.

Espero que los Alcaldes y Ayuntamientos, reconociendo la importancia de este servicio, procurarán demostrar el mayor celo para llenarle como es debido, advirtiéndoles que será inflexible con los que por cualquier concepto falten á lo prevenido.

Madrid 16 de enero de 1868.

El Gobernador,
Cárlos de Fonseca.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º Beneficencia.—Número 58.—Circular.

El ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en 8 del actual, me dice lo siguiente:

«A fin de evitar abusos en el pago de honorarios á los agentes de negocios y apoderados de las Juntas de Beneficencia por las gestiones que les estan encomendadas para hacer efectivos los derechos de las espresadas corporaciones y no obstante lo que se previno á V. E. en telegrama de 4 del actual, he creido conveniente resolver que las mismas Juntas en el abono de dichos honorarios se atengan estrictamente á la instruccion ó tarifa establecida por la Direccion general de Administracion local de este Ministerio en su circular de 7 de junio de 1866, fijando los derechos que los Ayuntamientos deben satisfacer á sus apoderados, y la cual es como sigue. «Por gastos de diligencias y correo una retribucion que no esceda del 1 por 100 del valor nominal de la lámina ó billete que se recoja de la Direccion general de la Deuda pública. Por la cobranza de cupones ó intereses á metálico del papel recogido si los hubiere, el 1 por 100 de recaudacion. Por la enagenacion de láminas y billetes á metálico al precio de cotizacion y con factura de Agente de Bolsa el 1 por 100 del producto liquido en venta por razon de comision. Por el giro de letras ó libranzas del Tesoro el medio por 100, bajo la responsabilidad del remitente de fondos para que lleguen á su destino con toda seguridad.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para su cumplimiento.

Madrid 15 de enero de 1868.

El Gobernador,
Cárlos de Fonseca.

Seccion de Fomento.

Don Cárlos de Fonseca, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que don Manuel de Frias y Pascual vecino de Hiendelaencina, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 30 de diciembre último una solicitud pidiendo la propiedad de dos pertenencias de una mina de hierro argentífero que tendrá por nombre «La Doctora», sita en el punto llamado del Frontal, término municipal de Horcajuelo, distrito municipal del mismo. El ter-

reno registrado linda al Saliente con la Fuente de San Pablo, al Poniente con la casa y pozo de la mina «La Cazadora», al Mediodia con el pozo de la mina «Europa» y al N. con la pared y cerro de las Porrillas.

Designa las dos pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida el centro del pozo principal del malacate de la mina «San Francisco» que dista de una casa destechada que hay al Poniente del punto de partida como 15 metros: desde él se medirán en direccion Poniente 100 metros fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Sur 300 metros, la segunda estaca: desde esta en direccion al Saliente 200 fijándose la tercera; al Norte de esta 600 metros se cotoca la cuarta, al Poniente de esta 200 se fija la quinta y desde esta se vá á encontrar la primera estaca, con lo que queda cerrado el rectángulo de las dos pertenencias.

Y habiendo admitido por mi decreto de este dia la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el Boletín Oficial de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Horcajuelo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho, presenten sus solicitudes á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta dias.

Madrid 20 de enero de 1868.

El Gobernador,
Cárlos de Fonseca.

Secretaria.—Ayuntamientos.—Negociado 1.º

En cumplimiento de lo que dispone el capitulo 12, art. 116 del reglamento para ejecucion de la ley vigente de Ayuntamientos, he tenido á bien disponer que por todos los señores Alcaldes de la provincia, y en el término de quince dias, se faciliten á este Gobierno los datos que determinan los siguientes formularios números 1, 2 y 3, cuidando de efectuar este trabajo con el mayor esmero, para evitar equivocaciones que redundarian en perjuicio de los Secretarios de Ayuntamiento, responsables de las faltas de exactitud que se noten, en vista de la comprobacion que ha de efectuarse por estas oficinas.

Madrid 16 de enero de 1868.

El Gobernador,
Cárlos de Fonseca.

PUEBLO DE.....

Estadística de electores elegibles para los cargos municipales.

NÚMERO de vecinos del término municipal.	NÚMERO de electores como contribuyentes en los pueblos que no pasan de 60 vecinos.	NÚMERO de electores contribuyentes en los pueblos que pasan de 60 vecinos.	NÚMERO de electores contribuyentes que pagan cuota igual á la mas baja que es necesaria para ser elector en los pueblos que pasan de 60 vecinos.	TOTAL de electores contribuyentes.	NÚMERO de electores que sin ser contribuyentes ni capacidades tienen voto en los pueblos que no pasan de 60 vecinos.	NÚMERO de electores mas pudientes.	NÚMERO de electores como capacidades.	TOTAL de electores en todos conceptos.	CUOTA que paga el primero y el último elector contribuyente de cada pueblo.		NÚMERO de electores en todos conceptos que han votado.	NÚMERO de elegibles.	NÚMERO de Tenientes de Alcalde.	NÚMERO de Regidores.	TOTAL de Concejales incluso el Alcalde.	NÚMERO de Alcaldes pedáneos.	TOTAL de Concejales y Alcaldes pedáneos.	
									El primero.	El último.								

ADVERTENCIAS.

Como en los pueblos que no pasan de 60 vecinos habrá unos electores que paguen contribucion y otros no, el número de los primeros se colocará en la segunda casilla, y el de los segundos en la sexta. En la quinta casilla se colocará el número de electores contribuyentes señalado por el art. 13 de la ley á cada pueblo que exceda de 60 vecinos y tenga dicho número de electores. Cuando el número de contribuyentes no alcance á cubrir el de electores, se pondrá el que sea. En la casilla cuarta solo se colocarán los electores que lo son por el art. 14 de la ley.

PUEBLO DE.....

Estadística de electores para los cargos municipales.

NUMERO de vecinos del término municipal.	NUMERO de electores como individuos de las Academias.	NUMERO de electores como Doctores y Licenciados.	NUMERO de electores como individuos de los Cabildos, Curas párrocos y sus Tenientes.	NUMERO de electores como Magistrados, Jueces y Promotores.	NUMERO de electores como empleados activos, cesantes y jubilados.	NUMERO de electores como Oficiales retirados.	NUMERO de electores como Abogados.	NUMERO de electores como Médicos, Cirujanos y Farmacéuticos.	NUMERO de electores como Arquitectos, Pintores y Escultores.	NUMERO de electores como Maestros y Profesores.	TOTAL de electores como capacidades.

PUEBLO DE.....

Estadística de los cargos municipales.

PUEBLOS cabezas de distrito municipal.	NOMBRES de las poblaciones agregadas á cada distrito municipal.	CALIDAD de dichas poblaciones.	NUMERO de Alcaldes pedáneos que hay en dichas poblaciones.	TOTAL de Alcaldes pedáneos que hay en cada distrito municipal.	NUMERO de Tenientes de Alcalde que residen en dichas poblaciones.	DISTANCIA de dichas poblaciones á la cabeza del distrito municipal.	NUMERO de vecinos de las poblaciones agregadas á cada Ayuntamiento.	NUMERO de vecinos de los pueblos cabezas de distrito municipal.	TOTAL de vecinos que hay en cada distrito municipal.	NUMERO de electores en todos conceptos que hay en las poblaciones agregadas á cada Ayuntamiento.	NUMERO de electores en todos conceptos que hay en los pueblos cabezas de distrito municipal.	TOTAL de electores en todos conceptos que hay en cada distrito municipal.
H. H.	A. A. B. B. C. C. D. D. E. E.	Aldea. Caserío. Parroquia rural. Caserío. Aldea.	1 » » 1 1	5	» 1 » » »	1 legua. 2 1/2 3	20 4 7 18 30	90	169	6 » 2 10 15	41	74

ADVERTENCIAS.

En la primera casilla se colocarán los nombres de los pueblos cabezas de distrito municipal, en el centro de la llave que abraza las poblaciones agregadas al distrito. Los nombres de los pueblos cabezas de distrito no se repetirán en la segunda casilla. En la tercera casilla se estamparán los nombres de todos los pueblos dependientes del en que esté el Ayuntamiento, caseríos, parroquias rurales, barrios extramuros de la poblacion, y todo sitio en que haya habitantes, aunque no sea mas que uno. En la tercera casilla se expresará si los nombres de la segunda corresponden á caserío, parroquia rural, aldea, etc.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Veinte por ciento de propios.—Circular.

Al recordar esta dependencia á los señores Alcaldes de la provincia la presentacion en la misma de los certificados de productos de sus bienes de propios sujetos al pago del veinte por ciento, respectivos al segundo trimestre del actual año económico vencido en fin de diciembre último, cree oportuno hacer las advertencias siguientes:

Primera. Como se dispone en circular de 30 de octubre anterior, están exceptuados de la remision de certificados negativos los pueblos que no posean bienes que paguen dicho contingente; pero en su lugar quedan obligados á manifestarlo así por medio de oficio.

Segunda. Los pueblos que poseyendo bienes de los arriba citados no satisfacen el 20 por 100, ya porque hayan sido enagenados, ya porque haya espedito pendiente ú otra razon, lo manifestarán igual: ente en oficio dirigido á esta dependencia.

Tercera. Queda prohibido y por lo tanto no se dará curso á comunicaciones de Alcaldes en solicitud de que se cobre la Hacienda el 20 por 100, deduciéndolo de cantidades procedentes de nulidades de venta, rentas ú otros conceptos que dicen les adeuda el Estado, cuyas incidencias tienen su espedito por separado.

Y cuarta. Los certificados y comunicaciones que quedan citados, se presentarán en esta Administracion en lo que queda del actual mes; en inteligencia que de no verificarlo parará á los señores Alcaldes morosos el perjuicio que haya lugar, tanto por dicha comunicacion, cuanto por el no ingreso en Tesoreria de las cantidades que deban satisfacer.

Madrid 16 de enero de 1867.—José Rivero.

Subsidio industrial.—Circular.

La Direccion general de Contribuciones en 7 del mes actual, se ha servido trascribirme la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 24 de diciembre último la Real orden siguiente.—Hmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente formado por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia y aprobado provisionalmente por el Gobernador de la misma para comprender en las tarifas vigentes de la contribucion industrial y de comercio á las Bibliotecas llamadas de los Ferro-carriles, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver en vista de lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 5.º del Real decreto de 20 de octubre de 1852, que la nueva industria de que se trata sea comprendida en la tarifa especial de Patentes por la base de poblacion, línea 1.ª del segundo grupo, bajo el epigrafe siguiente: Bibliotecas de los ferro-carriles establecidas dentro de las estaciones.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de la provincia por cuya jurisdiccion pasen los caminos de hierro para que adicionen inmediatamente y comprendan en lo sucesivo en la matricula de subsidio á las Bibliotecas que se hallen establecidas dentro de las estaciones de los ferro-carriles, en la forma que se fija por la preinserta Real orden.

Madrid 16 de enero de 1868.—José Rivero.

El dia 2 de febrero próximo, á las doce de la mañana del mismo, se celebrará subasta en pública licitacion en la casa consistorial de la villa de Loeches para el arriendo de varias tierras de secano sitas en dicha jurisdiccion, procedentes del clero y dominicas de Garcinarro, por término de cuatro años.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en la secretaria de Ayuntamiento de la espresada villa, donde podran examinarle los que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 17 de enero de 1868.—El Administrador, José Rivero.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Aquilino Caruncho y Mendez Vigo, Contador de la Fábrica de tabacos de esta corte, para que en el término de quinto dia se presente en esta Administracion en su Negociado de Alcances, con el fin de notificarle cierta providencia; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á lo que corresponda, parando e el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de enero de 1868.—El Administrador, José Rivero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de don José Ramon Labrada, Gefe del Negociado de efectos que fué en la Direccion de la Caja general de Depósitos, con el fin de notificarles un asunto que les interesa; en la inteligencia que de no verificarlo en el término de quinto dia se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de enero de 1868.—El Administrador, José Rivero.

El dia 28 del actual, á las doce de su mañana, se celebrará en esta Administracion, sita calle de Procuradores, casa llamada del Platero, bajo mi presidencia y con asistencia del Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, la subasta para la poda y limpieza del arbolado que contienen los lotes 1.º y 2.º del desecado canal de Manzanares, y aprovechamiento de las leñas que resulten de la moza, como asimismo las de 200 árboles secos que existen en los espresados terrenos, bajo el tipo de 150 escudos, y con sujecion al pliego de condiciones que obra en esta oficina y estará de manifiesto todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Los que deseen tomar parte en la licitacion deberán presentar el documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos 15 escudos, sujetándose para hacer las proposiciones al modelo adjunto.

Madrid 18 de enero de 1868.—El Administrador, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de habitante en la calle de hace proposicion al remate de la poda y limpieza del arbolado que contienen los lotes 1.º y 2.º del desecado canal de Manzanares por la cantidad (en letra) con entera sujecion á cuanto previene el referido pliego de condiciones.

Primera Seccion.—Alcances.

Ignorándose el domicilio en esta corte de don Juan Belza, Contador de Rentas que fué de esta provincia ó sus herederos, caso de que hubiese fallecido, se les cita, llama y emplaza para que en el término de quinto dia se presenten en esta Administracion de mi cargo, para enterarles de un asunto de interés, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 14 de enero de 1868.—El Administrador, José Rivero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar cien mil metros de lienzo para construir sábanas con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente la subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion sera simultánea y tendrá lugar en esta Direccion el dia 11 de febrero próximo, á la una de la tarde, y el mismo dia y hora en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, en donde se hallarán de manifiesto, además el pliego de condiciones, las muestras y tipos de lienzo que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estan obligados á hallarse presente ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 8 de enero de 1868.—El Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid ó Boletín Oficial de.... del dia.... de.... número...., segun los cuales han de ser contratados 100.000 metros de lienzo para sábanas con destinos al servicio de utensilios del ejército, se compromete á entregar, con sujecion en un todo á dicho pliego de condiciones, tantos metros de tela al precio de.... (en letra) escudos el metro. Y para que seaváida esta proposicion, acompaño el documento justificativo del depósito de...., hecho en la Caja general de esta corte (ó en las sucursales de....), segun lo prevenido en la condicion 10 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Intervencion general militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para adquirir lienzo para sábanas de la cama militar.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de 100.000 metros de lienzo para construir sábanas del servicio de utensilios y al efecto se celebrará subasta pública y simultánea en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en esta corte, calle de Alcalá, núm. 49, y en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Casilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, el dia y á la hora que se señale en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias de los espresados distritos.

2.ª El lienzo que se subasta ha de ser en cuanto á color y tejido, estrictamente igual á la muestra tipo, sellado con el ello de la Direccion general de Administracion militar, que estará de manifiesto en la misma y en las Intendencias antes citadas.

3.ª Será ese mismo lienzo de hilaza de no puro, sin mezcla de algodón, estop, cáñamo ni ninguna otra materia extraña, bien torcida é hilada, y el tejido uniforme, con el ancho de 67 centímetros cuando menos, de 14 hilos en la trama é igual número en la urdimbre por centimetro cuadrado, y con un peso de un kilogramo y 110 gramos aproximadamente por cada trozo de 4 metros 80 centímetros, que es el lienzo necesario para una sábana.

4.ª La entrega del lienzo se hará en piezas del mayor número de metros posible cada una, y no serán de abono para el contratista las fracciones menores de 10 centímetros que resulten en la medición de cada pieza.

5.ª El contratista hará las entregas de los 100.000 metros que se subastan, en cuatro plazos y por cuartas partes iguales. La primera en la Factoria de utensilios de Madrid, á los 60 dias de serle comunicada la Real aprobacion de la subasta. La segunda en la misma Factoria y á los 30 dias subsiguientes. La tercera y cuarta entrega las verificará tambien en los plazos sucesivos de 30 dias, y en la Factoria de utensilios de Sevilla. Si en la primera ó tercera entrega le fuere desechada alguna cantidad de lienzo, la responderá por aumento en las entregas siguientes respectivas; pero lo que se le desechare en las entregas segunda y cuarta, tendrá la precisa obligacion de reponerlo en el término de 20 dias siguientes á cada una de ellas; pasados los cuales, si no lo hubiese verificado, la Administracion militar procederá sin mas aviso, y de la manera que mejor le convenga, á adquirir los metros de lienzo que faltaren á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, como disponen las leyes y reglamentos vigentes de contratacion.

6.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta administrativa del respectivo distrito, de la que formará parte para este acto un Gefe militar que al efecto nombre el Excmo. señor Capitan general del distrito, y asistencia de un perito para ilustrar los juicios.

El fallo de la Junta será decisivo.

7.ª El rematante justificara las entregas por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra inspector de la Factoria donde las haya verificado, tan luego como la sean admitidas.

8.ª El pago se verificará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerias de Hacienda pública de España que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro abra el crédito suficiente al efecto, y previa la presentacion en las oficinas de Administracion militar del certificado de que habla la condicion anterior.

9.ª El precio límite que se fija por cada un metro de lienzo de las condiciones antes espresadas es el de 415 milésimas de escudo.

10 Las proposiciones podran hacerse por el total número de metros que se subastan, ó por parte de ellos, y se presentarán en pliegos cerrados, debiendo estar acompañadas para su validez del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, una cantidad en metálico ó valores del Estado equivalente al 5 por 100 del que represente la proposicion, calculado al precio límite. No serán admisibles tampoco las que excedan del precio límite y las que no se hallen redactadas conforme al modelo que se publicara con los anuncios: los documentos de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11 El autor de la proposicion que fuere admitida, luego que el remate merezca la superior aprobacion, ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del valor de su oferta, calculado tambien al precio límite, y esa fianza ha de ser libre de todas las exenciones que

marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850.

12. El contratista tomará obre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y del alza ó baja de precios; será de su cuenta el pago de contricciones, derechos y demás impuestos de toda clase que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnizacion alguna ni á rescindir el contrato, salvo el caso de peste debidamente declarado, ú ocupacion del territorio donde se halle establecida la fabricacion por tropas enemigas extranjeras; y esto avisándolo con un mes de anticipacion, para que la Administracion militar pueda dictar sus disposiciones.

13. Serán de cuenta del contratista los gastos de subastas, escrituras y copias testimoniadas que fuere preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

14. El remate no causará efecto hasta que no recaiga la superior aprobacion; pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposicion desde el momento de serle aceptada por el tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden como se han de admitir, y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebracion de la subasta, se arreglarán á lo prescrito en la instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 5 de junio de 1852 para la mejor inteligencia de la ley de 27 de febrero del mismo año, resolviéndose por ella cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

Madrid 10 de diciembre de 1867.—Miguel Coll.—Hay un sello que dice: «Intervencion general militar.»—Es copia.—El Intendente, Secretario, Manuel Bonafós.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de San Martin de Valdeiglesias.

En virtud de autorizacion de S. E. se saca á pública subasta 1000 pinos en el monte titulado Las Cabreras, de las clases y precios que se espresan á continuacion.

Localidad en que están señalados.

Monte denominado Las Cabreras.

Número, clases y valor.

2 piés cuarto á un escudo 800 milésimas cada uno, 5 escudos 600 milésimas una, 165 escudos 200 milésimas.
 11 sesmas á un escudo 400 milésimas una, 15 escudos 400 milésimas.
 60 viguetas á un escudo 200 milésimas una, 72 escudos.
 251 maderos de á 6, á 800 milésimas uno, 200 escudos 800 milésimas.
 347 id. de á 8, á 600 milésimas uno, 208 escudos 200 milésimas.
 227 id. de á 10, á 400 milésimas uno, 90 escudos 800 milésimas.
 Total: 1000 pinos, 754 escudos.

Y para su remate se ha señalado el día 31 del actual, á las doce de su mañana, en la sala consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de este municipio y las demás disposiciones vigentes del ramo de montes; advirtiendo que de dichos 1000 pinos 25 están concedidos para uso vecinal, por cuya razon el rematante solo utilizará y abonará los restantes.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

San Martin de Valdeiglesias 16 de enero de 1868.—Segundo Valdivieso.

Alcaldia consitucional de Pelayos.

En la villa de Pelayos se subastan 100 pinos maderables que han de cortarse del sitio de la Enfermeria, pertenecientes á sus propios, cuya clase, valor y demás circunstancias se espresan á continuacion.

Localidad en que están señalados.

En la Enfermeria.

Número, clases y valor.

8 piés cuarto á 3 escudos cada uno, 24 escudos.
 50 tercias á 2 escudos una, 100 escudos.
 6 sesmas á un escudo 600 milésimas una, 9 escudos 600 milésimas.
 4 viguetas á un escudo 400 milésimas una, 5 escudos 100 milésimas.
 18 maderos de á 6, á un escudo 200 milésimas uno, 21 escudos 600 milésimas.
 12 id. de á 8, á un escudo, 12 escudos.
 2 id. de á 10, á 800 milésimas, un escudo 600 milésimas.

Total: 100 pinos, 174 escudos 400 milésimas.

Su remate tendrá efecto en la casa consistorial de dicha villa el día 31 del actual, á las doce de su mañana.

Pelayos 15 de enero de 1868.—El Alcalde constitucional, Tomás Martín.

Alcaldia constitucional de Alcobendas.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de esta villa de Alcobendas, ha determinado el arriendo en pública subasta de los pastos que produzca el terreno titulado el Juncal, perteneciente al comun de estos vecinos, cuyo producto se destina á cubrir atenciones municipales.

La duracion del arriendo será el de dos años, que finirán en 31 de diciembre de 1869, pudiendo utilizarse los pastos con toda clase de ganados, escepto el de cerda.

Y para su primer remate, que tendrá efecto ante el Ayuntamiento de esta villa, en las casas consistoriales, se ha señalado el día 15 del mes de febrero próximo, á las diez de su mañana, bajo las prescripciones del reglamento de propios vigente y pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad, en donde podrán enterarse los que deseen interesarse en la subasta.

Alcobendas 7 de enero de 1868.—El Alcalde constitucional, Gregorio Saiz Rubio.

Alcaldia constitucional de Pezuela de las Torres.

Don Manuel Anchuero Bachiller, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desde esta fecha hasta el día 15 del próximo febrero se presentarán en esta Secretaria de Ayuntamiento las relaciones de alzas ó bajas de los contribuyentes que hayan comprado ó vendido alguna finca, como igualmente los ganaderos que hayan aumentado ó disminuido sus rebaños y por otros conceptos que crean oportuno darlas. A fin de formar el apéndice para el amillaramiento del año próximo económico de 1868 á 69. Pasados dichos 30 días de término, e parará perjuicio al que no la presente.

Pezuela de las Torres 15 de enero de 1868.—El Alcalde, Manuel Anchuero Bachiller.

Alcaldia constitucional de Chapineria.

En la noche del 15 del presente ha desaparecido del pajar de Joaquín Hernandez dos caballerias, cuyas señas son:

Una mula de seis cuartas, medio negro, blanca la cabeza, ya entrada, sin errar.

Un caballo de seis cuartas, poco más ó

menos, rojo escuadrillado del lado derecho, entero, calzado de las dos patas, con una herradura y una estrella caída sobre la cuenca del ojo izquierdo.

Se espera que si son halladas se conduzcan á esta.

Chapineria 16 de enero de 1868.—El Teniente Alcalde, Santiago Sanchez.

Alcaldia constitucional de Morata de Tajuña.

Para que en esta villa de Morata de Tajuña pueda formarse el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base á la derrama de contribucion territorial del próximo año económico de 1868 á 1869, es preciso é indispensable que todos aquellos propietarios, colonos y ganaderos que hayan experimentado variacion alguna en su riqueza contributiva, presenten relaciones juradas que lo acrediten, en la secretaria de Ayuntamiento, dentro del término de un mes á contar desde esta fecha; en el bien entendido que pasado que sea dicho término, no serán

admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Es de advertir que, segun lo dispuesto en circular de 16 de abril de 1861, no se hará traslacion de dominio en el amillaramiento de la riqueza inmueble, sin que previamente hagan constar los interesados por documentos públicos ó privados, haber sido presentados al Registro de Hipotecas y satisfecho los respectivos derechos en los casos que proceda.

Morata de Tajuña 15 de enero de 1868.—El Alcalde, Pablo Fominaya.

Alcaldia constitucional de San Sebastian.

Hecha postura que ha sido en este día á las yerbas de invierno de las Eras por la cantidad de 119 escudos 80 milésimas, se admite la décima sobre dicha cantidad, y para su segundo remate se ha señalado el día 22 del corriente, á las diez de su mañana, en la sala consistorial.

San Sebastian de los Reyes 14 de enero de 1868.—El Alcalde, Domingo Pan-corbo.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 19 de enero de 1868, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1.ª	"	"	"	"
2.ª	65.026	177	101	278
3.ª	55.955	282	"	282
4.ª	54.170	200	"	200
PLAZUELA DE S. MILLAN, N.º 11.				
Seccion 5.ª	25.500	117	9	126
CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO.				
Seccion 6.ª	20.970	106	4	110
TOTALES.	219.401	882	114	999

REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1.ª	171.625,60	94	67	161

El Director de semana, José Genaro Villanoya.—Los Vocales, Marqués del Socorro.—Alejandro Ramirez de Villa Urrutia.—Ignacio Muñoz de Baena.—Manuel Serantes.—Domingo Benito Guillén.—Andrés de Ibarbia.—Basilio Sebastian Castellanos.—Francisco Millan y Caro.—Francisco de Paula Mendez.—Marqués de la Torre-cilla.—Jacobo Ramirez de Villa-Urrutia.—Francisco Vallespinosa.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

LA FRATERNIDAD.

Sociedad especial minera.

No habiendo satisfecho don Manuel Basarrate los dividendos pasivos que está adeudando á esta Sociedad por las 5 acciones que posee, á pesar de haber sido requerido tres veces por la Junta directiva, con quince días de intervalo y anunciarse los requerimientos en el Boletín Oficial de esta provincia, conforme á lo prevenido en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, se han declarado caducadas las acciones números 171, 245, 247, 259 y 260, que correspondian á dicho señor.

Y se hace notorio para que conste que dichas acciones quedan fuera de circula-

cion y sin ulterior valor ni efecto alguno.

Madrid 20 de enero de 1868.—El Presidente, Antonio Falcon y Avellan. 1085.

PASTOS EN ARRIENEO.

Los del soto de Torote, que linda con el ferro carril, entre Torrejon y Alcalá. Entenderse con el guarda de dicho soto.—1034.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo Almirante, 7.

MADRID: 1868.